Año de 1958 Miércoles 5 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local.

Establecida la renovación periódica y por mitad, cada tres años, de los organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose verificado la última en virtud de Decreto de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, procede convocar las oportunas elecciones a dicho fin dentro del año actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, continúen en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar, normalmente, en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas, con posterioridad a la elección de mil novecientos cincuenta y cinco, por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del Archipiélago Canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos, y que hayan cesado como consecuencia del Decreto de convocatoria de dieciocho de octubre último, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejal, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía, su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurran las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto.— Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo treinta de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en los preceptos pertinentes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico citado de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma prevista en dichas disposiciones, sin perjuicio de la prórroga de mandato de sus componentes, establecida por la disposición transitoria de la Ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 28 de febrero, núm. 51.)

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se convocan elecciones para la renovación de todos los procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital.

Debiendo verificarse en el año en curso la renovación trienal de los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios, han de dictarse para ello las oportunas normas al objeto de que tenga efectividad lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, en la redacción dada al mismo por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital.

Artículo segundo.—El procedimiento para dichas elecciones se ajustará a las normas establecidas por el Decreto de convocatoria, de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin más variaciones que las siguientes:

Primera. Las votaciones para la designación de compromisarios, a que se refiere el artículo tercero del mencionado Decreto, tendrán lugar el domingo veintitrés de marzo próximo.

Segunda. La elección de Procuradores prevista en el artículo sexto del mismo Decreto se verificará el día treinta del referido mes.

Tercera. Los actos a que se refieren los dos números anteriores tendrán lugar inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas, correspondientes a la elección para Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares, en virtud del Decreto de convocatoria de veintiuno de los corrientes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 28 de febrero, núm. 51.)

Gobierno Civil de la Provincia

El Primer Coloquio sobre Protección Escolar, celebrado con carácter Internacional en Madrid durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 1957, aprobó la siguiente

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE PROTECCION DEL DERECHO AL ESTUDIO

I.—El derecho al estudio, en los grados superiores de enseñanza, debe ser reconocido y estimulado, para todos los jóvenes capaces y dotados de aptitudes naturales, y de probada voluntad para realizarlo.

II.—Los Estados, en nombre del bien común de sus ciudadanos, deben procurar que ninguna inteligencia destacada pueda frustar su vocación intelectual por falta de ocasión para conseguir una titulación superior, universitaria o profesional, que garantice una igualdad de oportunidades,

III.—La Sociedad y las Organizaciones privadas, y de modo muy especial las empresas económicas, deben contribuir a proteger el derecho al estudio y al perfeccionamiento profesional, con sus propios medios y recursos, defendiendo de este modo la inteligencia y talento de los mejores.

IV.—Las protección del derecho al estudio, por el Estado y por la Sociedad, debe extenderse a los titulados de grado superior y a los miembros de la gran familia de educadores, como garantía y estímulo del progreso espiritual y material de los pueblos.

V.—El derecho al estudio en los ciclos superiores de enseñanza debe ser especialmente facilitado a los jóvenes capaces, cuyas familias carecen de posibilidades económicas, atendiendo fudamentalmente a sus aptitudes naturales y al aprovechamiento académico demostrado.

VI.—La garantía del derecho al estudio en los grados superiores docentes no debe suponer, en caso alguno, el descenso de un nivel de exigencia académica seria en el acceso y permanencia en los estudios superiores.

VII.—La protección del derecho al estudio en los grados superiores ha de procurarse sea tan amplia que permita, a lós jóvenes carentes de recursos económicos, no sólo la realización de carreras, sino también, en caso necesario, la ayuda financiera a sus familiares, durante el período de su formación universitaria.

VIII.—Los Estados y la Sociedad deben presentar su apoyo económico solamente a los jóvenes capaces y con voluntad de estudio, evitando, en servicio de la recta interpretación de la Justicia Social en la enseñanza, toda acción que confunda la protección escolar, con la beneficencia indiscriminada.

IX.—La protección del derecho al estudio debe llevar implícita la organización de sistemas de asistencia y de extensión de los beneficios de seguridad social para los escolares, graduados e investigadores. Conviene estimular una estrecha cooperación internacional entre los servicios encargados de estas misiones en todos los países, fomentando la mutua prestación de ayuda.

X.—La asistencia sanitaria a estudiantes, graduados e investigadores, debe ser obligación fundamental del Estado y de las Entidades privadas docentes, de modo que quede plenamente asegurada, bien por organizaciones específicas propias, bien en relación con los demás servicios médicos de seguridad social de cada pais. Asimismo, debe recomendarse, en este tipo de actividades, una permanente colaboración internacional.

XI.—Para que los Gobiernos y las Entidades privadas puedan planear adecuadamente sus actividades de protección del derecho al estudio, debe recomendarse la realización de encuestas y estudios estadisticos relativos a estos problemas, y de modo muy especial al origen social de los estudiantes de grado superior. El intercambio de estas informaciones entre todos los países del mundo debe establecerse, de modo regular y periódico. (Este punto está completado y desarrollado en el texto de otra proposición de la Delegación alemana).

XII.—La realización de estudios superiores en Centros extranjeros para universitarios, graduados y personal docente e investigador, debe ser considerada como una consecuencia de la protección del derecho al estudio. Las organizaciones nacionales respectivas, deben facilitar información, asistencia y apoyo de toda clase a estas tareas, de modo que los beneficiarios extranjeros de las becas para sus países, puedan obtener un trato semejante al dispensado a sus propios becarios.

XIII.— La asistencia técnica de material científico, bibliográfico y pedagógico, debe ser considerada como fórmula de extensión de la protección del derecho al estudio. Debiera recomendarse una simplificación y coordinación de los organismos internacionales dedicados a estos fines, para el mejor acceso de todos los estudiosos del mundo a las ventajas de la adquisición de tales bienes instrumentales.

XIV.—La Asociación Internacional de Información Escolar, Universitaria y Profesional solicita de los Gobiernos y Entidades Internacionales pertinentes, la creación inmediata de un organismo especializado, dentro de su ámbito, para la realización de los fines contenidos en la presente Declaración, ofreciendo para ello los servicios y actividades de su Secretariado.

Con el ruego de la mayor difusión posible, dado el extraorcinario interés de la Declaración de Principios transcrita, lo digo a V. S. por así interesarlo el Ilmo. Sr. Director Generel de Política Interior en Circular de fecha 20 del corriente mes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Segovia, 24 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,
Fascual Marín Pérez

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

937

Administración de Rentas Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Creado por Ley de 26 de diciembre de 1957, el impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, abreviadamente Impuesto Industrial, en sustitución de la extinguida Contribución sobre Utilidades, Tarifa 3.ª, de los comerciantes e industriales individuales; esta Administración de Rentas Públicas hace saber a los contribuyentes a quienes afecta este Impuesto que el *Boletín Oficial del Estado* de 15 del actual ha publicado la Orden de fecha 9 de los corrientes aprobando la Instrucción provisional para la aplicación de este Impuesto.

La cuota de beneficios alcanza a todo comerciante e industrial sujeto al pago de licencia fiscal, cuya cuota exceda de mil quinientas pesetas o cuando su volumen de operaciones sea superior a la cifra anual de trescientas mil pesetas.

La fijación de la cuota podrá determinarse de dos maneras:

A) Por evaluación global de bases impositivas señaladas por medio de estudios económicos de cada actividad mercantil e industrial.

B) Por evaluación individual deducida única y exclusivamente de contabilidad llevada con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y en su defecto, por estimación efectuada por los Jurados Fiscales competentes.

El régimen de evaluación global se aplicará con carácter general y se presumirá *aceptado* para los años 1957 y 1958, por todos los *contribuyentes que no renuncien expresamente* al mismo *antes del primero de abril próximo*, en escritos dirigidos al señor Administrador de Rentas Públicas de cada una de las provincias en donde ejerzan sus actividades.

Las evaluaciones globales podrán tener ámbito nacional, provincial o local, pero mientras no se disponga expresamenle lo contrario se referirán al territorio a que alcance la jurisdicción de cada Delegación de Hacienda.

Segovia, 27 de febrero de 1958.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

962

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 13 de marzo de 1951, con los número 384.070 de entrada y 192.174 de registro correspondiente al depósito constituído por don José Hernández, en nombre de don Manuel Gómez Aparicio, para garantía de Maderas G. A. M. P. S. L., de pesetas 9.000 nominales a la disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, para responder del aprovechamiento de maderas del monte número 48, lote 2.º, de los propios de Sanchonuño.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.» y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Administrador, *Félix Lobo Chicote.*

970

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia que tienen concedido Recurso Nivelador en el año 1957, pueden pasar por la Depositaría provincial a hacer efectivo el 50 por 100 restante, hasta el día 20 del corriente, haciendo constar que todos aquellos Ayuntamientos que no tenían consignada en sus Presupuestos de Ingresos cantidad alguna por Riqueza Provincial en el año 1955, tendrán que reintegrar el importe de la misma, como percibido de más en el Recurso Nivelador de dicho año, de conformidad al acuerdo de esta Excelentísima Diputación de concesión del mismo de 14 de febrero de mencionado año 1955. Los que no se presenten a retirar estas cantidades antes del día señalado, no podrán recibirlas hasta nuevo señalamiento de pagos.

Segovia, 3 de marzo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

938

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

Clasificación de montes

La Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia ha efectuado la clasificación de los montes públicos de la misma, teniendo en cuenta las producciones de los últimos cinco años, y asimismo ha señalado los tipos de destajo para preparación, pica y remasa, sirviendo dicha clasificación para las fincas particulares, que quedarán incluídas en el Grupo y destajos fijados para el monte público más próximo.

Grupo	Monte	Pertenencia	Pica Cts.	Remasa Cts.
B	71-A	Moral de Hornuez	78	16,5
	92	Valdevacas de Montejo	78	16,5
	124	Villacastín	78	16,5
	136	El Cubillo	78	16,5
C	38	Navas de Oro	65	15
	42	Pinarnegrillo	65	15
	102	Bernardos	65	15
	104	Comunidad de Coca	65	15
	105-1.ª	Idem	65	15
	105-2.ª	Idem	65	15
	105-3.ª	Idem	65	15
	106	Coca	65	15
	107	Donhierro	65	15
	110	Comunidad de Migueláñez	65	15
	111	Montejo de Arévalo	65	15
	114	Comunidad de Coca	65	15
	115	Nava de la Asunción	65	15
	118	Nieva	65	15
	132	Carbonero el Mayor	65	15
	133	Idem	65	15
	154	Mozoncillo	65	15
	11	Campo de Cuéllar	65	15
	18	Comunidad de Chatún	65	15
	21	Perosillo	65	15
	27	Fuente el Olmo de Iscar	65	15
	32	Comunidad de Cuéllar	65	15
	36	Narros de Cuéllar	65	15
	47	San Cristóbal de Cuéllar	65	15
	48-L3.º	Comunidad de Cuéllar	65	15
	54-55	Vallelado	65	15
	224	Obra Pía	65	15
	8	Aguilafuente	65	15
	28	Fuentepelayo	65	15
	41	Pinarejos	65	15
	59	Zarzuela del Pinar	65	15
	169	Turégano	65	15
	155	Muñoveros	65	15
	128	Anaya	65	15
	97	Villaverde de Montejo	65	15
	120	Pinilla Ambroz	65	15
	6	Adrados	65	15
	31	Lastras de Cuéllar	65	15
	39	Hontalbilla	65	15
	40	Idem	65	15
	176	Aldeonsancho	65	15
	181	Cabezuela	65	15
	209	Puebla de Pedraza	65	15
	222	Valdesimonte	65	15
D	116	Nava de la Asunción	56	13,5
	121	Santiuste de San Juan Bautista	56	13,5
	125	Villeguillo	56	13,5
	9	Arroyo de Cuéllar	56	13,5
	10	Comunidad de Cuéllar	56	13,5
	14	Cuéllar	56	13,5
	15	Idem	56	13,5
	17	Chañe	56	13,5
	18 A	Chatún	56	13,5
	19	Fresneda de Cuéllar	56	13,5
	22-23-24	Frumales	56	13,5
	29	Gomezserracín	56	13,5
	34	Mata de Cuéllar	56	13,5
	43	Remondo	56	13,5
	44-45 46	Samboal	56	13,5
	48-1.º	Comunidad de Cuéllar	56	13,5

Grupo	Monte	Pertenencia	Pica Cts.	Remasa Cts.
D	48-2.º	Comunidad de Cuéllar	56	13,5
	48-4.º	Idem..................	56	13.5
	49	Sanchonuño	56	13.5
	50	Vallelado..................	56	13,5
	51	San Martín y Mudrián	56	13.5
	57-58	Villayerde de Iscar	56	13.5
	37	Navalmanzano	56	13.5
	126-127	Aldea Real	56	13,5
	164	Sauquillo de Cabezas	56	13,5
	171	Veganzones	56	13,5
	166	Tabanera la Luenga	56	13.5
	101	Armuña	56	13,5
	129	Añe	56	13,5
	174	Yanguas de Eresma	56	13,5
	131	Carbonero de Ahusín...........	56	13,5
	123	Tabladillo	56	13,5
	108-109	Melque de Cercos	56	13,5
	99	Aldeanueva del Codonal	56	13,5
	98	Aldehuela del Codonal	56	13,5
	100	Aragoneses..................	56	13.5
	113	Moraleja de Coca	56	13.5
	3	Adrados	56	13,5
	25	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	56	13,5
	26	Comunidad de Fuentidueña......	56	13,5
	29-A	Hontalbilla	56	13,5
	31-A	Cdades. de Sepúlveda y Cuéllar.	56	13 5
	53	Torrecilla del Pinar	56	13.5
	182-183	Cantalejo	56	13,5
	184	Carrascal del Río..............	56	13.5
	192	Fuenterrebollo...............	56	13.5
	193	Idem..................	56	13.5
	199	Navalilla	56	13,5
	200	Idem..................	56	13,5
	213	Sebúlcor	56	13 5

Número de pinos de la mata media normal, 4.000 en los Grupos B y C y 3.200 en el D.

Tipo de destajo de preparación por cada 1.000 entalladuras, 225 pesetas.

Se podrán formular ante esta Delegación las reclamaciones pertinentes sobre dicha clasificación dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 26 de febrero de 1958.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaños.*

986

Audiencia Territorial de Madrid

SALA SEGUNDA DE LO CIVIL

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que más abajo se hará mención, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: Número catorce.—Sala Segunda de lo Civil.

Iltmos. Sres. Don Diego Salgado Melgarejo.—Don José Terreros Pérez.—Don José Bernal Algora.—Don Federico Martín y Martín.—Don Manuel Taboada Roca.—En la Villa de Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos en grado de apelación ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Segovia, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante don José Santiuste Arribas, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Almodovar del Campo (Ciudad Real), con domicilio en Madrid, representado por el Procurador don Felipe Pinto Marabotto y defendido por el Letrado don José María Codina Correira, y de la otra como demandados y apelados don Tomás Contreras Revenga y doña Fructuosa Santiuste Martín, casado y viuda, labrador y sus labores respectivamente, mayores de edad y vecinos de Santiuste de Pedraza, representados por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Inocencio Santos Barata, y también como demandado y apelado don Casimiro Santiuste Martín, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Almodovar del Campo, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes inmuebles y otros extremos.—*Fallamos:* Que con expresa imposición de costas de esta segunda instancia al demandante y apelante don José Santiuste Arribas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha dos de septiembre del año último por el señor Juez de Primera Instancia de Segovia, por la que estimando las excepciones opuestas por los demandados y con desestimación de la demanda contra ellos interpuesta por don José Santiuste Arribas, sobre declaración de nulidad de contrato y reivindicación de fincas absolvió a todos los demandados don Tomás Contreras Revenga, doña Fructuosa Santiuste Martín y don Casimiro Santiuste Martín de las pretensiones contra ellas deducidas, sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes. Y una vez firme la presente sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado no comparecido don Casimiro Santiuste Martín, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—José Terreros.—José Bernal.—El Magistrado Don Federico Martín y Martín votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Salgado.—Manuel Taboada.—Rubricados. *Publicación:* Leída y publicada fué la sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado Don José Bernal Algora, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de la fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—Constantancio Herrero.—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, para su inserción en el mismo, para que sirva de notificación al demandado no comparecido, don Casimiro Santiuste Martín, que firmo en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Constancio Herrero Sanz.*

SUBASTAS

950

Ayuntamiento de Gallegos

Subasta de enajenación de una res vacuna

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles a partir del siguiente al de aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de plicas para llevar a cabo la subasta de enejenación del toro semental denominado «Navarro», propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de quince mil quinientas pesetas.

La subasta se realizará con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días laborables de once a una.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de trescientas diez pesetas.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal, desde el día siguiente al de la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio hasta el anterior al de la apertura de plicas, a las trece horas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros y demás inherentes a la subasta.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gallegos a 26 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Juan Barrero*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de ... (cartilla ganadera o recibo de industrial), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para la enajenación del toro denominado «Navarro», del Ayuntamiento de este pueblo, se compromete a satisfacer la cantidad de ... pesetas (en letra) por el indicado animal, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

958

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

Subasta de obras

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, también hábil, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras del acondicionamiento de agua potable de esta localidad, conforme al proyecto aprobado por la Excma. Diputación Provincial y formulado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de la misma.

Primera.—La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o quien legalmente le represente, como Presidente, el Concejal en funciones de Síndico y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto; siendo la hora señalada la de las doce.

Segunda.—El tipo de licitación consiste en la cantidad de ochenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Tercera.—Los pliegos de condiciones jurídicas, económico-administrativas y facultativas, memoria, proyecto, planos, cuadro de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que median hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Cuarta.—La fianza provisional será la de cuatro mil doscientas setenta pesetas (4.270,00), y en igual cantidad la definitiva.

Quinta.—El contratista vendrá obligado a ejecutar las obras comprendidas en este presupuesto que cobre el importe de la anualidad primera; asimismo ejecutará el resto de la obra si por la Excma. Diputación Provincial le fueran concedidas subvención para ello a este Ayuntamiento, previos los trámites reglamentarios. En caso de no tener la subvención citada, ni de disponer este Ayuntamienio de ella, se liquidarán las obras realizadas por el contratista, quedando éste relevado de la obligación de ejecutar la segunda parte.

Sexta.—El modelo de proposición vendrá redactado conforme al que al final se inserta, en sobre debidamente cerrado y lacrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y en sobre aparte el resguardo de la fianza.

Séptima.—Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegro de expediente, Derechos Reales de contrato, redacción de planos y proyecto, así como los demás que se deriven de la subasta.

Octava.—El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los abogados que ejerzan la profesión en la provincia.

Novena.—Si quedare desierta la subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles de la primera y a la misma hora.

Décima.—Será preferido el personal obrero y de transporte de la localidad en igualdad de condiciones.

Undécima.—En lo no previsto en el presente anuncio se ajustará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

Duodécima.—El plazo máximo de ejecución de las obras será el de dos meses.

Navares de Enmedio a 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Fé Moreno.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... y correspondiente al ... de ..., pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de acondicionamiento y ampliación del abastecimiento de aguas potables en el pueblo de Navares de Enmedio, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras, con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

926

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a esta localidad, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro, 1 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Evelio Rodríguez Pérez.*

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1957, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

ALDEASOÑA	972
CARBONERO DE AHUSIN	939
ESCALONA DEL PRADO	943
ESTEBANVELA	947
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	979
PUEBLA DE PEDRAZA	988
RODA DE ERESMA	964
VALLERUELA DE SEPULVEDA	967
VILLEGUILLO	942

929

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor,

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1957, ha acordado sacar a concurso público la adquisición de 112 aparatos de luz fluorescente, para el alumbrado público, y ha aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina el referido Pliego de condiciones, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo; previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo fundadas en infracción determinante de anulabilidad del Pliego de condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero el Mayor a 27 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Francisco López.*

940

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Navas de Oro a 1 de marzo de 1958. El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

941

Ayuntamiento de Navas de Oro

Instruído expediente para suplementar créditos en el Presupuesto extraordinario de obras de pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Coca, Juncal y otras más de esta localidad, con motivo de aumentos de obra y revisión de precios, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1957, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 1 de marzo de 1958. El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

945

LASTRAS DEL POZO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Lastras del Pozo a 26 de febrero de 1958.—El Alcalde, Julián Llorente.

946

Ayuntamiento de Riahuelas

ANUNCIO

El día 14 del próximo mes de marzo y horas de las nueve de su mañana, dará comienzo el reconocimiento y deslinde de las Praderas y álveos del río de la Vega, donde será constituída la Comisión a tal efecto designada; después se continuará por la Cañada de Carra el Río, camino de Carra Cascajares, camino del Hospital, Cañada de Vegafría y Cañada del Marión. Los dueños de terrenos colindantes pueden comparecer al acto respectivo con los documentos de que intenten valerse.

Riahuela, 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Abdón Moreno.*

948

CASTILLEJO DE MESLEON

ANUNCIO

Confeccionadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias del impuesto provincial de Rústica y Urbana, correspondientes al ejercicio de 1958, se hallan expuestas al público, por un plazo de quince días, al objeto de oir las reclamaciones que se estimen justas.

Castillejo de Mesleón a 28 de febrero de 1958. — El Alcalde, Lucio Lorenzo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SOTILLO 966

949

Fresneda de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para pago de gastos que originen las obras de abastecimiento de aguas potables a esta localidad, se expone al público dicho documento en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar a 28 de febrero de 1958.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

959

MORAL DE HORNUEZ

Formado por Secretaría del Ayuntamiento el padrón municipal para exacción de la Tasa provincial sobre Rodaje de carros y bicicletas existentes en este término, se expone al público por plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones.

Moral de Hornuez a 17 de febrero de 1958.—El Alcalde.

961

FRESNO DE CANTESPINO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 28 de febrero de 1958.— El Alcalde, G. Martín.

968

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para construir en esta Villa dos Escuelas-Casa para el Conserje de los Grupos Escolares y subida al Colegio de Segunda Enseñanza, completando el cerramiento de la valla de citados Grupos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales de 3 de febrero de 1953, se expone al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Secretaría, para que pueda producir reclamaciones contra el mismo el que se encuentre perjudicado en derecho.

Cuéllar a 1.° de marzo de 1958.— El Alcalde, *Felipe Suárez.*

968

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para construir en esta Villa un Parque de incendios y casa para el Encargado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales de 3 de febrero de 1953, se expone al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Secretaría, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan en derecho.

Cuéllar a 1.° de marzo de 1958.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

974

TORREIGLESIAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración de Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreiglesias a 3 de marzo de 1958. El Alcalde, Antonio Virseda.

982

CIRUELOS DE COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca a 4 de marzo de 1958.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

Hermandades Sindicales

951

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barbolla

Se convoca a la Asamblea Plenaria para el día 11 de marzo, a las trece en la primera y trece treinta en la segunda, para aprobar las cuentas de 1957 y Presupuesto de 1958.

Barbolla a 25 de febrero de 1958.— El Jefe de la Hermandad, *Donato Berzal.*

952

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Estebanvela

Por el presente, se convoca Asamblea General para el día 18 de marzo próximo y hora de las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, para aprobación del Presupuesto 1958 y cuentas de 1957.

Estebanvela, 26 de febrero de 1958. *El Jefe de la Hermandad.*

954

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adrados

EDICTO

Por el presente anuncio se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en esta Hermandad para el día 15 de marzo y hora de las doce en primera convocatoria y de las trece en segunda, a fin de examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio 1957 y Presupuesto de 1958.

Adrados, 28 de febrero de 1958. El Jefe de la Hermandad, *Fermín Tejedor.*

955

Montejo de Arévalo

EDICTO

Por el presente, se cita a los vecinos de esta localidad para la Asamblea Plenaria de la Hermandad de Labradores, que tendrá lugar en el salón de actos que ocupa la misma, el día 15 del próximo mes de marzo y hora de las veinte en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda, para examen y aprobación de cuentas del año de 1957 y formación del Presupuesto que ha de regir para el actual año de 1958.

Montejo de Arévalo a 27 de febrero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, P. E., *Arturo de Castro.*

956

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villeguillo

ANUNCIO

Se convoca a los afiliados de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villeguillo a la Asamblea Plenaria que se celebrará el día 16 de marzo, a las doce en primera convocatoria y doce y media en segunda, para proceder a la aprobación del Presupuesto del año actual.

Villeguillo, 24 de febrero de 1958.— El Jefe de la Hermandad, *Vidal Miranda.*

971

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Hállase vacante una plaza de Guarda Policía Rural, dotada con el haber reglamentario. El Concurso-oposición se celebrará el día 2 de abril. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermandad hasta el 22 de marzo, donde se facilitarán todos los detalles relacionados con el Concurso.

Carbonero el Mayor a 3 de marzo de 1958.—El Jefe de la Hermandad, *Eusebio González.*

IMPRENTA PROVINCIAL